

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDÓ PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ

PREAMBULO

Las comunidades Emberá Katio, Zenú, Chami y Tule, venimos trabajando en el fortalecimiento de nuestra organización Zonal, Regional y Local a fin de lograr una sana convivencia tanto al interior como en el exterior de nuestras comunidades.

Es por eso que venimos trabajando en la solución a los problemas internos que nos afectan, actualizando el reglamento de tal manera que nos ayude a recuperar nuestro Derecho Interno Tradicional y crear nuevas formas para resolver los conflictos al interior de nuestras comunidades de acuerdo al avance de la dinámica social.

Este reglamento recoge la forma como los indígenas venimos construyendo nuestro proyecto de vida, definiendo las reglas para la convivencia de nuestras comunidades.

Se constituye en un paso importante para el ejercicio de la autonomía que buscamos como pueblos, pues no queremos que las situaciones de conflicto se queden sin investigación porque sería el camino para el desorden y la intranquilidad en las comunidades indígenas.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

TÍTULO I.

RESEÑA HISTÓRICA DE POBLAMIENTO DE LA COMUNIDAD.

Antes de 1930 todos los indígenas vivían en Murri (Frontino) Antioquia. Después de 1930, debido a los problemas internos que estaban viviendo al interior de la comunidad, como maleficios de los Jaibanás, deterioro de la convivencia, además por ser época de la Conquista de Antioquia, éstos comenzaron a emigrar hacia otros lugares.

Fue así como en 1935 salió de Murri, la familia de Pascual Bailarín para la zona de Uraba, se ubicaron en el Municipio de Mutata en la Vereda Villa Arteaga, allí vivieron varios años disfrutando de este territorio hasta 1948 que tuvieron que esconderse por la violencia en el río León.

En 1949 decidieron buscar otras tierras que ofrecieran mejores garantías para la producción, fue así como anduvieron por varios lugares como, Chigorodó, Carepa, y Currulao en éste ultimo vivieron varios años y de allí pasaron al Municipio de Apartadó estuvieron aproximadamente 3 años ubicados en “Padadó”, que traducido al español quiere decir “rio de plátano”.

Cuando comenzaron a llegar más colonos, cambiaron sus lotes de tierra por algunos enseres domésticos y artículos para la cacería ubicándose en la cabecera de Apartadó, específicamente en la vereda quebrada del Muerto.

En esta vereda Pascual Bailarín pudo obtener 4.000 hectáreas de tierra baldías, repartidas entre sus 4 hermanos, que poco a poco fueron pasando a manos de los colonos que iban llegando ya que el señor Pascual Bailarín y sus hermanos los cambiaba por artículos que los indígenas consideraban necesarios para vivir, allí murió quedándose la familia en un territorio más reducido, ya que cuando se constituyó el Resguardo el 9 de mayo de 1999 solo había 175 hectáreas de tierra.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Las familias que llegaron a obtener tierras fueron; Pascual Bailarín Domicó, Sinfioriano Bailarín Domicó, Pedronel Bailarín Domicó, Patricio Bailarín Domico. Las tierras eran ricas en bosques, oro, plantas medicinales, además de los animales de monte, pescado por cantidades, los nacimientos de las aguas estaban protegidos por las montañas.

Estas tierras limitaban: al norte con el Río el Mariano hasta la cabecera, al sur con el Río Zungo hasta la cabecera, al oriente con Carepa, al occidente con la victoria.

Los indígenas que actualmente están en Ibudo las Playas, desde 1951 hasta el 1971 vivieron sin conocer las diferentes clases de organizaciones. Después de 1971 comienzan a nacer organizaciones, y en dichos procesos organizativos se comienza a involucrar a las comunidades Emberas específicamente en la organización de la UP; allí les tocaba pagar impuestos y realizar trabajos en convites.

En 1981 deciden retirarse de dicha organización y con la orientación de las autoridades del Cauca y algunas entidades públicas del Estado, específicamente desde la Oficina de Asuntos Indígenas, comienzan su propio proceso organizativo. Así nace la comunidad Emberá de Ibudó las Playas.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 1. Generalidades: Para conformar la Junta Directiva del Cabildo se convocaron todos los miembros de la comunidad que en ese entonces habitaban Quebrada el Muerto (actualmente Ibudo Playas). Allí eligieron a las personas que representarían a la comunidad en todos los ámbitos y

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

espacios que posibilitaran algún tipo de gestión para el desarrollo y avance de la comunidad. Se establecieron unos principios sobre los cuales trabajaría la Junta Directiva, entre ellos estaba: Recuperar el territorio perdido, el nombramiento de Promotores en Salud, nombramiento de educadores, y luchar por el reconocimiento de los derechos indígenas, tal como lo establece la ley 89 de 1890.

Artículo 2. Conformación del Cabildo: El cabildo ibudo se conformará así: Cabildo Principal, Cabildo Suplente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Alguacil Principal, Alguaciles menores.

Artículo 3. Funciones: Son funciones del cabildo las siguientes:

1. Mantener la unidad y hacer valer la ley 89 de 1890, además los usos y costumbres de los emberas.
2. Adjudicar o entregar a los comuneros mayores de 18 años, o que hayan formado familia porciones de tierra según la tradición cultural (artículo 7 ley 89 de 1890).
3. Hacer respetar el derecho de uso y goce que cada indígena tienen sobre la tierra (artículo 7 ley 89 de 1890, artículo 76 decreto 74 de 1890)
4. Procurar que todos los miembros de la comunidad tengan el uso y gocen de una porción de terreno del resguardo.
5. Impedir que se arriende, hipoteque o venda porción alguna de las tierras del resguardo (artículo 7 ley 89 de 1890).
6. Velar por el adecuado uso y correcto manejo de los recursos naturales de manera que no alteren el equilibrio natural, determinando en casos específicos aquellos cuyo aprovechamiento sean en beneficio de la comunidad.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

7. Elaborar anualmente el censo distribuido por familias anotando los nacimientos y muertes.

MARCO LEGAL

PLAN DE ETNODESARROLLO DE 1992.

Líneas políticas del Plan de Etnodesarrollo de 1992.

- Línea administrativa.
- Línea educativa y cultural.
- Línea territorial.
- Línea demográfica.

Líneas políticas de la Asociación de Cabildos de Antioquia.

- Gobierno y administración.
- Territorio y medio ambiente.
- Cultura y educación.
- Salud y género.
- Generación y familia.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 7: El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana.

Artículo 246: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarias a la Constitución y Leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema nacional judicial.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

LEY 21 DE 1991 (CONVENIO 169 DE 1989)

Artículo 5: Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos, y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantan tanto colectiva como individualmente.

Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

T-30116, Mayo 30 de 1994

Sobre Autonomía Indígena y Régimen Unitario

Jurisdicción Indígena

Las comunidades indígenas son verdaderas organizaciones sujetos de derechos y obligaciones, que por medio de sus autoridades, ejercen poder sobre los miembros que las integran hasta el extremo de adoptar su propia modalidad de Gobierno y ejercer control social.

El ejercicio de la jurisdicción indígena no está condicionado a la expedición de una ley que la habilite.

La constitución autoriza a las autoridades de los pueblos indígenas el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

TÍTULO III

DERECHO INTERNO TRADICIONAL

Artículo 4. Generalidades: A través de los años nuestras comunidades indígenas han venido desarrollando principios y normas que orientan nuestra vida a partir de la relación con los animales, ríos, montañas y árboles que siempre han convivido con nosotros, lo que nos ha permitido vivir por muchos años, además porque ha sido contado y enseñado de padres a hijos, de ancianos a jóvenes y niños.

Lo llamamos Derecho interno porque cada pueblo tiene sus propias reglas y costumbres, y tradicional porque recoge el trabajo y la experiencia de muchas generaciones.

Es deber de las autoridades indígenas iniciar un trabajo de recuperación de nuestras tradiciones y actualizar las normas que nos ayuden a solucionar los problemas para vivir tranquilos y en paz.

Nuestra comunidad asentada en el Municipio de Apartadó, Corregimiento San José de Apartadó, específicamente en la vereda las playas Ibudo, ayudamos a la apertura del Municipio, estamos convencidos de que nuestro futuro y riqueza está aquí, es por ello que hemos decidido implementar las medidas adecuadas para proteger estos recursos, actualizando el reglamento interno que nos oriente frente a la convivencia, control y uso de los recursos naturales de nuestro Resguardo.

Dicho reglamento debe de ser puesto en práctica por toda la comunidad, a fin de poder tener relaciones controladas con los entes Públicos y privados, con Organizaciones, Instituciones y diferentes grupos armados tanto legales como ilegales que pasan por nuestro territorio.

Nuestra visión es tener una organización fortalecida, y un territorio amplio donde podamos vivir dignamente de acuerdo a nuestra cultura haciendo uso de nuestra autonomía y lograr una convivencia ideal con nuestros vecinos no indígenas.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

TÍTULO IV

JUSTICIA INDIGENA Y ORDEN PÚBLICO

Artículo 5. Generalidades: La justicia indígena es conocer y resolver de acuerdo con el reglamento interno los conflictos que se presentan al interior de la comunidad, respetando la cultura con el fin de fortalecer la organización indígena.

Artículo 6. Actualización del reglamento: La actualización del reglamento se hace para que entre nosotros mismos le busquemos solución a los problemas internos que se nos presentan, y que la justicia ordinaria no puede resolver porque no entiende nuestro pensamiento y cultura.

Artículo 7. Objetivo: El presente reglamento se propone brindar una orientación general para la sana convivencia que genere bienestar y desarrollo para la paz.

Artículo 8. Autoridades indígenas: Las autoridades indígenas deben de ser ejemplo de liderazgo y buen comportamiento en todas sus actividades, y que nuestro futuro tenga como base y fundamento el Consejo, la recomendación, la palabra de los Caciques, los Jaibanás, las Abuelas y por sobre todo la cultura tradicional.

Artículo 9. Grupos armados: Se debe hacer interlocución con los actores armados para que se respete la autonomía de la comunidad indígena tal y como lo establece la ley, dicha interlocución solo podrá ser hecha por las autoridades indígenas competentes.

Artículo 10. Prohibición de relaciones con grupos armados: Ningún miembro de la comunidad deberá tener relaciones con los grupos armados, cualquiera que sea.

CASTIGO: La persona que lo haga debe de ser castigada en la Cárcel por un periodo de doce meses (12), y trabajo comunitario.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Si alguno de los emberas ingresa a las filas de los grupos armados perdería todos sus derechos como indígena y no podrá ingresar más a la comunidad indígena.

Parágrafo: Si se presenta el caso de un menor de edad se hará por las vías legales con los organismos competentes (ICBF, DEFENSORIA, CICR, PERSONERIA) y otras organizaciones que velen por los DDHH los indígenas.

TÍTULO V.

PROBLEMAS SOCIALES

Artículo 11. Definiciones: Son los problemas que se presentan en las comunidades con más frecuencia y tienen que ver con las relaciones entre las personas.

Artículo 12. Chisme: Es cuando se genera conflictos entre familias ó personas, debido a comentarios malintencionados o que no son verdad.

Castigo: El castigo se debe aplicar dependiendo de los resultados de la investigación; si la falta es leve se castiga con cárcel y trabajo de 3 a 5 días y si es grave de 1 a 6 meses.

Artículo 13. Robo: Cuando una persona le quita a otra sus bienes, ya sea dinero, animales, herramientas o cualquier otro objeto, de acuerdo a la investigación se deberá hacer pagar o devolver lo robado.

Castigo: Si el robo es sencillo se castiga con 3 a 5 días cárcel y trabajo; si es grave de 10 a 15 días.

Si es por segunda vez se le aumenta el tiempo de trabajo, se debe de cobrar lo justo, no se debe de abusar.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 14. Peleas entre marido y mujer: De acuerdo a la investigación se determinará quien ha causado el problema, inicialmente se les aconseja, si continúan peleando se aplica un castigo de 2 a 5 días de cárcel y trabajo, si continua el problema se les aumenta los días de trabajo.

Si el hombre le pega a la mujer y ella no denuncia se le llama la atención a ésta para que lo haga.

Se aplica igual si ocurre lo contrario.

Artículo 15. Separacion de la pareja: Tomar la decisión de separarse es competencia de la pareja, siempre y cuando sea de acuerdo común, la responsabilidad es de ambos.

Parágrafo Primero: Todas las personas que toman la decisión de separarse por maltrato físico, psicológico y otros más, se sancionaran con 6 meses con cárcel en las noches y en el día con trabajo, siempre y cuando la persona afectada se haya quejado ante el respectivo cabildo, o que sea denunciado por alguien mas.

Parágrafo Segundo: Pero si llega esta decisión por la infidelidad de alguna de las parejas se sancionará al (a) causante con 3 meses de cárcel y trabajo.

Artículo 16. Gateo de la mujer ajena: Se debe de analizar bien el caso y castigarlo para que no haya problemas posteriores.

Castigo: El intento de gateo se castiga con cárcel y trabajo de 5 a 10 días.

Artículo 17. Mujer ajena: Quien sostenga relación con mujer ajena se castiga con cárcel y trabajo entre 1 y 2 meses.

Artículo 18. Mujer sola: Quien sostenga relación con mujer sola se castiga con cárcel y trabajo por 10 días si denuncia ella o sus padres.

Artículo 19. Cuando se deja a la mujer con hijos o embarazada: El cabildo debe de obligar al hombre para que le dé la alimentación y lo necesario a los hijos para la educación, ya sea en dinero o en productos y animales para el sostenimiento de los hijos; esto lo debe de hacer en la tierra donde esté la mujer, si no puede dar dinero debe de sembrar.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Parágrafo Primero: Cuando el hombre comprometido se va para otra parte dejando a la mujer y a los hijos, es deber de los Cabildos Locales dar a conocer esto a las autoridades de la zona para que a donde llegue sea apresado y conducido a su comunidad.

Parágrafo Segundo: En el caso de la mujer embarazada, el hombre igualmente debe de darle para su alimento ya sea en dinero en siembra.

Castigo: Será sancionado con cárcel y trabajo de 1 a 3 meses y se debe de responsabilizar de los hijos y la mujer.

Parágrafo Tercero: Si es la mujer la que abandona al hombre, de todas maneras el hombre y la mujer están obligados a responder por los hijos. Si el padre o la madre reclama a sus hijos, y el papá o la mamá se niega a entregarlos, las autoridades indígenas deben de estudiar el caso para entregarlo a quien tenga las mejores condiciones para criarlos (teniendo en cuenta el criterio de los hijos) hay que tener en cuenta que es mejor que estén con sus madres y que los padres deben de prestar el apoyo suficiente para sus crianza.

Artículo 20. Infidelidad: Se da cuando el hombre o la mujer teniendo su marido o compañero (a) tienen relación con otro (a). Al conformar pareja, ambos deben de ser responsables con su hogar, si alguno de los conyugues es infiel la pareja se podrá quejar ante el cabildo o la autoridad de la comunidad. El cabildo convoca y concilia el problema.

Castigo: Si alguno de los cónyuges incumple los compromisos, será castigado con 2 meses de cárcel y trabajo en la comunidad.

Artículo 21. Cuando un hombre teniendo su mujer engaña a las jóvenes: El hombre que teniendo su mujer engaña a las jóvenes diciendo que no tiene obligación, debe de ser llamado por el Cabildo para aconsejarle que no continúe haciéndolo.

Castigo: Si persiste se debe de castigar con 1 ó 2 meses de cárcel y trabajo en la comunidad.

Parágrafo: De igual manera la mujer o el hombre que conociendo el matrimonio del otro (a) lo acepte será castigada (o) con 1 ó 2 meses de cárcel y trabajo.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 22. Cuando un lider indigena engaña a las jovenes aprovechandose de su condicion:

Los líderes indígenas que en su calidad de Maestros, Promotores, Cabildos Mayores, Comité Ejecutivo y encargados de programas, Concejales, Diputados y en general; que se aprovechen de sus cargos para engañar jóvenes en sus comunidades, serán suspendidos de sus cargos e investigados por las respectivas autoridades indígenas.

Castigo: Serán castigados con cárcel y trabajo de 1 a 6 meses.

Artículo 23. Maltrato a los niños: Los padres o adultos que maltraten a sus hijos o entenados.

Castigo: Se castigaran con 15 días de cárcel y trabajo, pero si continúan con el maltrato serán castigados por 1 año de cárcel y trabajo.

Artículo 24. Cuando se entregan niñas menores de 15 años: Por parte de los padres para que tengan marido.

Castigo: Los padres que lo hagan serán castigados con 1 año de cárcel y trabajo. Debe fomentarse el consejo y la recomendación, buscar que las niñas puedan ir a la escuela y estudiar; nuestras mujeres deben de casarse luego de llegar a la edad de la fecundidad y esta es una práctica cultural, tradición que hacía que las mujeres conformaran su familia y no estuvieran con un marido y otro. Es mejor aconsejar que impedir el matrimonio a edad temprana ya que impedir y castigar puede conllevar al madresolterismo, a la promiscuidad y al abandono de los hijos.

Artículo 25. Aborto: Queda totalmente prohibido, se puede presentar en varias formas por eso el castigo depende del caso.

Castigo: La mujer que aborta voluntariamente tendrá un castigo de 2 años de cárcel y trabajo comunitario.

Parágrafo Primero: Si el hombre maltrata a la compañera cuando está en embarazo y aborta, éste tendrá un castigo de 3 años de cárcel y trabajo comunitario, ó también cuando la mujer está recién dada a luz.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Parágrafo Segundo: El hombre que presiona a la mujer para que aborte tendrá un castigo de 1 año de cárcel y trabajo comunitario.

Artículo 26. Violación: El indígena que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, será **CASTIGADO** con una pena de 12 años de cárcel y trabajo comunitario.

Parágrafo Primero: El indígena que realice acceso carnal con una persona en incapacidad de resistir (suministrándole alguna clase de sustancia que coloca a la víctima en estado de inconsciencia o en condiciones de inferioridad síquica) será **CASTIGADO** con una pena de 12 años de cárcel y trabajo comunitario.

Parágrafo Segundo: El indígena que cometa acceso carnal a una persona menor de 14 años, será **CASTIGADO** con una pena de 10 años de cárcel y trabajo comunitario.

Parágrafo Tercero: El indígena que cometa acceso carnal en una persona que padezca trastorno mental, será **CASTIGADO** con una pena de 6 años de cárcel y trabajo comunitario.

Parágrafo Cuarto: Si un hombre no indígena comete acceso carnal a una mujer indígena, el cabildo lo debe de detener, entregarlo a las autoridades competentes y vigilar que sea castigado de acuerdo a la justicia ordinaria.

Parágrafo Quinto: Lo anterior aplica para las personas homosexuales.

Artículo 27. Sobre los homosexuales: Al interior de la comunidad se respetaran las preferencias sexuales tal y como lo exige la ley ordinaria, pero

Castigo: Si un homosexual induce a un (a) menor de edad a tener relaciones sexuales, será castigado (a) con 5 años, de cárcel y trabajo en la comunidad.

Artículo 28. Problemas de linderos: Sucede cuando se denuncia que una persona se ha pasado de su tierra a la del vecino.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Parágrafo primero: Es importante ir hasta el lugar, hablar con personas que vivan y trabajen cerca, si es por equivocación se llama la atención para que no vuelva a ocurrir, pero si se insiste en quitarle el derecho al vecino (a):

Castigo: Se suspende el trabajo que esté haciendo y se castiga con 5 días de cárcel y trabajo comunitario.

Parágrafo Segundo: Nadie se puede apropiarse de quebradas enteras, pues el Resguardo es de toda la comunidad.

Artículo 29. Amenazas: No se debe amenazar a nadie, si la amenaza se hizo en estado de embriaguez el cabildo debe llamarle la atención cuando esté en sano juicio.

Castigo: Si la amenaza es en sano juicio se castiga con 5 días de cárcel y trabajo; si la amenaza se hace en estado de embriaguez y con arma, se le decomisa el arma y se sanciona con 10 días de cárcel y trabajo.

Artículo 30. Peleas: Si es cuerpo a cuerpo, se apartan y se les llama la atención, sea hombre o mujer

Castigo: Se castiga con 1 día de cárcel y trabajo.

Parágrafo Primero: Si en una fiesta se buscan problemas se retira a las personas de la fiesta y se meten al calabozo hasta que estén en sano juicio.

Parágrafo segundo: Si la pelea es con armas, se le decomisa el arma por el Cabildo y se castiga con 3 días de cárcel y trabajo.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 31. Heridas: La persona que le cause heridas a otra que no le está haciendo nada, deberá pagar la curación y los días que la persona tenga que dejar de trabajar por causa de la herida.

Castigo: De 10 días a un mes de cárcel y trabajo durante el día, si no tiene dinero para pagar entonces debe de adelantar el trabajo en la finca del herido, todo esto con la vigilancia de los alguaciles.

Parágrafo Primero: Cuando se trate de heridas graves, estos problemas los deberá atender el Cabildo Mayor, el Concejo de Justicia, si no hay se acude ante la Oficina Central de Justicia Indígena.

Castigo: De 1 a 3 años de cárcel y trabajo comunitario dependiendo de la herida.

Artículo 32. Los maleficios: Como sacar rastro, sembrar el cabello y tomas de hierbas que hacen daño y venenos, el respectivo Cabildo analizará estos casos con las autoridades tradicionales como: Jaibanás, Tonguero, Yerbatero.

Todas estas enfermedades o maleficios no son leves, son graves, son de muerte.

Castigo: La persona que haga estos maleficios tendrá un castigo de 3 años en la Cárcel y trabajo comunitario.

Parágrafo Primero: La persona que paga por hacer el maleficio tendrá un

Castigo de 5 años de cárcel y trabajo comunitario.

Parágrafo Segundo: Las personas que participen o tengan conocimiento del maleficio que se va a hacer y no lo den a conocer a las autoridades a tiempo tendrán un **castigo** de 5 años de cárcel y trabajo comunitario.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Parágrafo Tercero: El que prepare una hierba mala tendrá un **castigo** de 3 años de cárcel y trabajo comunitario.

Parágrafo Cuarto: El que fumigue una casa con maleficio tendrá un **castigo** de 3 años de cárcel y trabajo comunitario.

La curación la debe de pagar el que pagó por hacer el maleficio.

Artículo 33. Jai malo: Con el Jaibaná hay que tener un tratamiento especial.

Parágrafo Primero: Cuando se presenten estos casos el Cabildo debe hacer que a los enfermos los examine el Promotor de Salud para que vea si se trata de otra enfermedad, si el Promotor no puede hay que enviarlo al Centro de Salud más cercano, si no es enfermedad occidental entonces hay que llevarlo donde el Tonguero, Yerbatero ó Jaibaná para que lo cure.

Parágrafo Segundo: Por lo tanto las investigaciones por estos problemas la debe de adelantar las Autoridades Indígenas, ellos se apoyaran en las autoridades indígenas locales, zonales y regionales para tal fin.

Parágrafo Tercero: Los Jaibanás son soporte, baluarte, resistencia y garantía para la existencia de los pueblos indígenas; debemos como indígenas respetarlos, apoyarlos y contribuir al reconocimiento de su experiencia y de su trabajo.

Artículo 34. Muerte intencional: Se habla de muerte intencional cuando es planeada.

Castigo: Se castiga con 10 años de Cárcel y trabajo comunitario.

Artículo 35. Muerte por venganza: Si el muerto era una persona con malos antecedentes y causó mucho daño con su comportamiento a la familia del que comete la muerte, y la persona que lo hace no tiene malos antecedentes.

Castigo: El castigo será de 2 a 4 años de cárcel y trabajo comunitario.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 36. Muerte a un jaibaná bueno: Todos estos casos deben ser investigados por el Cabildo Mayor y la Oficina de Justicia Indígena cuando corresponda.

Parágrafo: El Cabildo debe de detener a la persona que es acusada de cometer el hecho y enviarlo a otra comunidad de la misma zona o de otra zona, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, mientras se adelanta la investigación para ver si es culpable o no; es importante tomar esta medida porque cabe la posibilidad de que la familia del muerto tome venganza.

Castigo: La persona que cometa este crimen deberá pagar con 20 años de cárcel y trabajo comunitario.

Artículo 37. Muerte causada por maleficio: La persona que mata a otra por medio de maleficio tendrá un **castigo** de 15 años en la cárcel y trabajo comunitario.

**TÍTULO VI.
RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD.**

Artículo 38. Generalidades: Los animales los árboles, palmas, frutas han vivido con nosotros durante toda la vida; los utilizamos para comer, hacer nuestras viviendas, para disfrutar en nuestros festejos, para hacer uso de todas nuestras costumbres culturales como: Ombligada, Perfumes, Pintura, Artesanías, han servido como Patronos a los Jaibanás para darle fuerza y poder a los Tongueros y Yerbateros, para curar enfermedades, para todo lo que tiene que ver con nuestra vida, es por eso que debemos conservarlos y usarlos de una manera adecuada.

Viendo la explotación exagerada de los recursos naturales dentro de la comunidad, además sin control, decidimos reglamentar sobre algunos recursos naturales que son supremamente importantes para nosotros.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 39. Nacimiento del agua: Los miembros de la comunidad deben de saber donde nace el agua de nuestro territorio por lo tanto es una obligación de todos protegerla, evitando la tala del bosque o la montaña; Cuando se vaya a cultivar hay que hacerlo después de 30 metros cuadrados desde donde nace el agua. De igual manera es obligación de los miembros de la comunidad dejar de diez a veinte metros de la orilla de las quebradas o ríos que se encuentran en la comunidad cuando se vaya a construir alguna vivienda. Esto con el fin de bajar el nivel del riesgo en épocas de lluvias donde los ríos y las quebradas se crecen y los habitantes pueden correr el riesgo de que sus viviendas sean arrastradas.

Castigo: Si algunos no cumplen los acuerdos hechos en la asamblea sobre el manejo de los Nacimientos del agua y de las orillas de los ríos, serán sancionados con 2 meses de cárcel y trabajo sembrando arboles en las orillas o donde nace el agua de la comunidad, si no cumplieren esta sanción se castigaran con 2 meses en la Cárcel y trabajo comunitario.

Artículo 40. Manejo de los arboles maderales: Cuidar los arboles es un compromiso de todos los miembros de la comunidad, en la actualidad en nuestra comunidad ya hay muchas especies de árboles que están en vía de extinción tales como: Choiba, Truntago, Vara de indio, Volenillo, Roble, Cedro, y otros más; todo esto debido a la explotación indiscriminada.

Por lo tanto se ha determinado que los árboles maderables de nuestro territorio sean utilizados solo para el servicio de la comunidad, para efectos de construcción de viviendas, escuelas, casas comunitarias y algunos otros enseres que se requieran para mejorar nuestra calidad de vida.

Cuando un miembro de la comunidad tale un árbol para su beneficio debe sembrar otro en el mismo lugar.

Castigo: Si alguien corta un árbol que no proporcionará beneficio alguno se sancionará con cárcel y trabajo por 15 días en la comunidad sembrando árboles, si persiste en la falta se castigará con 2 meses en la Cárcel y trabajo comunitario.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 41. Entrada de personas no indígenas a explotar la madera: No se puede permitir la entrada de personas no indígenas a explotar la madera del Resguardo, está prohibido hacer negocios con la madera del Resguardo y territorio tradicional con las personas no indígenas.

Castigo: Los indígenas que hagan esto serán castigados con el decomiso de la madera por parte del Cabildo y 10 días de cárcel y trabajo conjuntamente con sus compañeros sembrando árboles maderables y frutales.

Parágrafo: Los indígenas que van a explotar la madera deben de pedir permiso al Cabildo explicando los motivos por los cuales necesitan la madera; es importante que tengan en cuenta que estas personas no se pueden dedicar únicamente a explotar la madera, también deben de realizar actividades de siembra.

Artículo 42. Manejo ambiental: Es importante que la comunidad tenga en cuenta que el nivel de contaminación es cada día mayor, por lo tanto estamos en la obligación de cuidar nuestro entorno y medioambiente, razón por la cual se ha determinado que dentro de nuestro Resguardo se adopten las siguientes medidas:

- No quemar el rastrojo cuando se vaya a cultivar o sembrar.
- No utilizar químicos de ninguna clase para nuestros cultivos.
- No cortar los arboles que están cerca de las quebradas y los ríos.

Castigo: La persona que no cumpla con estas medidas será castigada con 2 meses de cárcel y trabajo en recuperación del bosque dentro de la comunidad.

Artículo 43. Manejo de los animales para cacería y pesca: Toda la comunidad debe de adquirir el compromiso de cuidar los animales de caza por un largo periodo mientras se recuperan las especies que se han venido acabando como: guagua, gurre, perico ligero, Iguana, ñeque entre otros.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Está prohibido comerciar con la carne de monte, los que vayan a cazar solo deben de cazar lo necesario, no desperdiciar la carne.

Castigo: La persona que no cumpla con este compromiso será castigada con el pago de una multa de \$ 50.000.

Parágrafo Primero: Solo se podrá realizar cacería con animales como son: mico cariblanco, ardilla, zorra y chucha.

Parágrafo Segundo: De igual manera hay que cuidar los peces de nuestras quebradas y ríos, no se puede destruir sus nidos arrojando sustancias venenosas al río ó utilizando formas de pesca masiva.

Para pescar solo podrá utilizarse el anzuelo y atarraya.

Castigo: La persona que no cumpla con esta norma será castigada con 10 días de cárcel y trabajo en la comunidad como lo estipule el Cabildo.

Artículo 44. Manejo de los lugares sagrados del resguardo: Los lugares sagrados serán respetados por todos los miembros de la comunidad y se pondrá en conocimiento a otras personas que no pertenezcan a la comunidad ya que si se enferman en este sitio la comunidad ni los Jaibanás tendrán responsabilidad alguna.

Parágrafo Primero: Las plantas del lugar sagrado solo las buscará el Jaibaná o la persona a quien él delegue.

TÍTULO VII.

CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 45. Deber de las familias: Los Cabildos Indígenas deben de orientar a las familias para evitar que sus hijos se vayan a otros lugares, si pueden estudiar y trabajar dentro de su comunidad

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 46. Deber de las Autoridades: Las autoridades indígenas deben de implementar programas y proyectos para que los jóvenes desarrollen su vida en las comunidades y no vayan a buscar vicios y malas costumbres en otras partes.

Artículo 47. Jóvenes estudiantes en ciudades: Los jóvenes que estén adelantando estudios en las ciudades gracias al apoyo de las comunidades, deben hacer un convenio con el Cabildo de la comunidad para que cuando termine regrese a su comunidad a trabajar.

Artículo 48. Beneficiarios de Programas: Los jóvenes que se beneficien de los programas que la comunidad adelanta con las Instituciones para que puedan realizar sus estudios, deben de coordinar actividades con los Cabildos Locales y Mayores.

Artículo 49. Orientación a familias: Los Cabildos Indígenas deben orientar a los padres de familia que tienen hijos estudiando por fuera para que se convierta en una obligación regresar a la comunidad en vacaciones para colaborar con sus familias y comunidad.

Artículo 50. Enseñanza de la Lengua Materna: Los padres de familia, especialmente los líderes indígenas que tienen hijos estudiando en las ciudades, deben enseñarles la lengua materna, las tradiciones y costumbres, para que puedan en el futuro reconocerse como indígenas y prestarle apoyo a la comunidad.

Artículo 51. Personas ajenas a la comunidad: Toda persona que sea indígena que venga de otro lugar debe traer certificado de su respectivo Cabildo donde autoriza su salida de la comunidad de origen, firmado y con sello legible.

Artículo 52. Permiso para salir del cabildo: Si algún miembro de la comunidad va a visitar a su familia a otra comunidad debe solicitar el permiso de salida al cabildo.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 53. Los permisos: Los permisos solo tendrán validez por treinta días (30) tanto para los que vengan de otra comunidad como para los que salen.

Artículo 54. Salida sin Justa causa: Si un Indígena sale de la comunidad para otra ,sin causa justa por más de 6 meses, éste perderá todos los derechos que tenía dentro de la comunidad (la vivienda, la parcela, programas y proyectos dados por las instituciones del Estado).

Artículo 55. De la no producción en parcela: La persona a la que le sea asignada una parcela y no la ponga a producir durante 6 meses, perderá todo derecho sobre ella.

Artículo 56. Socialización de lo aprendido fuera del cabildo: Toda persona que salga a una capacitación por fuera de la comunidad deberá socializar lo aprendido en reuniones generales, si no se hace será sancionado y no podrá volver a salir a más capacitaciones por la comunidad.

Artículo 57. Divulgación de problemas internos: A toda persona que se le compruebe que está divulgando los problemas internos de la comunidad en otros lugares, será **CASTIGADO** con 1 mes de cárcel y trabajo en la comunidad.

**TÍTULO VIII
MANEJO DE LA EDUCACION**

Artículo 58. Generalidades: La educación que se brindará a los niños y niñas de la comunidad deberá hacerse en lengua materna (Emberá) y en español.

Artículo 59. Deber de los padres: Es un compromiso de todos los padres mandar a los niños que están en edad de estudiar a la escuela.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Parágrafo: Los padres que no envíen los niños a la escuela serán **CASTIGADOS** por 24 horas en la cárcel.

Artículo 60. Deber de los Educadores: Los Educadores deben estar todos los días de lunes a viernes dando clases en la escuela o realizando las actividades educativas con los niños.

Parágrafo Si algún educador no cumple con las funciones entonces se tratará el tema en las reuniones de la comunidad y se le dará salida a las dificultades que se presenten.

Artículo 61. Deber de los Niños: Niños que en horas de clases estén por fuera del aula educativa (jugando bolas, balón o en otras actividades) serán **CASTIGADOS** por dos (2) horas con actividades de aseo en la comunidad específicamente en la escuela.

Artículo 62. El material de apoyo educativo: Los cabildos son responsables del material de apoyo y educativo para los niños de la escuela.

Artículo 63. Obligaciones de los Educadores: Los educadores están obligados ha:

1. Los educadores deben profundizar más sobre la participación cultural de los niños el tambo, la siembra y la alimentación tradicional.
2. Es una Obligación de los educadores dar un buen trato a los alumnos y padres de familia; de lo contrario serán sancionados con llamados de atención con copia a la hoja de vida.
3. Los educadores deben entregar un informe académico mensual por escrito a los padres de familia.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

4. Las horas de trabajo que sean perdidas por los alumnos ya sea porque los profesores están en otras actividades de tipo académico o por otras actividades personales deberán ser repuestas ampliando el horario de clase con los alumnos.

5. Todo educador debe cumplir las 30 horas de trabajo semanal, si no lo hace la comunidad se reunirá con el y trataran el tema delante de las autoridades indígenas locales para buscarle solución, si el problema no se soluciona localmente deberá acudirse a la autoridad indígena Regional.

6. La jornada educativa diaria debe de ser de 8 horas, 6 académicas y 2 horas en el área de deporte y recreación.

7. El Director o la Directora debe convocar a las reuniones de padres de familia mínimo cada mes, debe participar en las reuniones activamente siempre y cuando sea invitado por el Cabildo Local.

8. Todo educador tiene derecho a que se le respete su vida privada, así como sus días libres.

9. El Director o Directora debe entregar documentos a tiempo (circular, decretos, resoluciones, planillas, notas de seguimiento y otros).

10. Los educadores o educadoras no deberán tener relaciones sentimentales ni sexuales con los alumnos o alumnas, esto será investigado por las autoridades indígenas y se le castigará de acuerdo a la ley para que se adelante el debido proceso.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

**TÍTULO IX
MANEJO DE LA SALUD**

Artículo 64. Obligación de afiliarse: Todos los miembros de la comunidad indígena deben estar inscritos a una sola ARS según lo estipula el mandato del séptimo (7º) congreso indígena del 2004.

Artículo 65. Gestión del Cabildo Local: Es una obligación del Cabildo Local hacer la gestión pertinente ante la ARS, ó Institución competente si ésta no cumple con los acuerdos adquiridos para prestar un servicio adecuado y efectivo a la comunidad.

Artículo 66. Obligación de los padres: Es responsabilidad de todos los padres y las madres de familias suministrar el tratamiento adecuado a sus hijos y seguir las indicaciones del médico.

Los padres de familia deben fomentar el uso y el manejo de las plantas medicinales para la curación y la prevención de las enfermedades.

**TÍTULO X
MANEJO DE LA ALIMENTACION DE LA COMUNIDAD.**

Artículo 67. Generalidades: Los programas y proyectos que se implementen en la comunidad con apoyo de Instituciones Gubernamentales y ONGs, se desarrollarán con miras a fortalecer la seguridad alimentaria y lograr que ésta sea sostenible, es importante que en la comunidad cada familia tenga cultivos de pancoger.

Artículo 68. Obligación del Cabildo Local: Es obligación del Cabildo Local ubicar lotes a las familias que no tengan donde sembrar para su subsistencia.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 69. Obligación de los padres: Es una obligación de los padres y madres cultivar y mantener los alimentos tradicionales para sus hijos.

**TÍTULO XI
CONTROL DE VISITAS EXTERNAS**

Artículo 70. Visita de instituciones: Las Instituciones externas que necesiten adelantar algún tipo de actividad al interior de la comunidad ó deban realizar visitas deberán hacer una solicitud previa y por escrito al Cabildo para que ésta sea programada, de lo contrario las autoridades indígenas no atenderán visitas que lleguen de improviso.

**TÍTULO XII
PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS.**

Artículo 71. Mal manejo de los recursos de transferencia del proposito general y de programas estatales: Las autoridades indígenas o las personas delegadas por las comunidades para manejar los recursos de transferencia presupuestal, que hagan un mal uso y se apropien de estos recursos serán investigados.

Castigo: Se les castigará con 2 a 4 años de cárcel y trabajo comunitario, y con el compromiso de devolver el dinero, además no podrán volver a ocupar cargos en las comunidades y organizaciones.

Artículo 72. Mal manejo de recursos de la comunidad: Las autoridades indígenas o las personas delegadas por las comunidades para manejar recursos provenientes de proyectos o programas

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

propios de la comunidad como aportes, impuestos, tiendas comunitarias, etc. Que hagan mal uso y se apropien de éstos, serán investigados.

Castigo: Se les impondrá un castigo de 2 a 4 años de cárcel y trabajo comunitario, tendrán que devolver el dinero y no podrán volver a ocupar cargos en la comunidad o las organizaciones indígenas.

**TÍTULO XIII
CONTROL TERRITORIAL**

Artículo 73. Generalidades: Las autoridades que se señalan en este reglamento son las únicas que podrán ejercer autoridad dentro del territorio indígena.

Artículo 74. De la presencia de grupos armados: No se permite la presencia de grupos armados al interior de los territorios indígenas, ni ser considerados como apoyo de las autoridades indígenas.

Parágrafo: Los grupos armados no podrán tomar ningún tipo de decisión sobre la población indígena y su territorio.

Artículo 75. Servicio militar: Se prohíbe la prestación del servicio militar obligatorio y el reclutamiento de indígenas para los diferentes grupos armados.

Artículo 76. Del provecho de grupos armados: Los indígenas y comunidades que se aprovechen de la presencia de los grupos armados para sus intereses personales y particulares:

Castigo: Serán castigados de 2 a 4 años de cárcel y trabajo comunitario.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

**TÍTULO XIV
AUTORIDADES INDIGENAS**

Artículo 77. Autoridades indígenas: Son autoridades indígenas para el cumplimiento de éste reglamento:

1. **Los Cabildos Locales Indígenas de cada Comunidad:** Se formaron para establecer mas organización al interior de las comunidades, para exigir al Gobierno el cumplimiento de los Derechos y tener una buena relación con la sociedad no indígena.
2. **Los Cabildos Mayores:** Se formaron para fortalecer la organización en cada Municipio y poder establecer mayores controles de autoridad.
3. **Organización Zonal de Justicia Indígena:** De esta organización hacen parte los cabildos mayores y Consejeros de cada de cada zona, un delegado de la OIA, se reúnen para investigar los delitos mayores que se salen del ámbito local.
4. **Autoridades Tradicionales:** Son los jefes de familia, los más adultos. También forman parte de estas autoridades los Jaibanás y Tonguero, Caciques, Sailas reconocidos por las zonas como protección y guías espirituales para nuestros pueblos y familias durante muchos años.

Artículo 78. Cargos Públicos: Los indígenas que ocupen los cargos de Concejales, Diputados a la Asamblea, Secretarios de Asuntos indígenas de las Alcaldías Municipales y Gobernación, Promotores de Salud, Educadores y los Lideres Indígenas en general, servirán de apoyo a las autoridades indígenas pero no podrán tomar decisiones al interior de los territorios. Deben fortalecer el trabajo organizativo existente y no fomentar divisiones, ni crear desorden en las comunidades indígenas.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

**TÍTULO XV
ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA ZONAL**

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA

Artículo 79. REGIONAL: La justicia indígena regional se compone de: Asamblea de Autoridades, Asamblea zonal de justicia indígena y consejero del Cabildo Mayor

Artículo 80. ZONAL: La justicia indígena zonal se compone de: Reunión Zonal, Consejero del Cabildo Mayor, Cabildo Mayor, Lideres reconocidos de la Zona y Invitados especiales o sea instituciones que ejecutan algún tipo de proyecto al interior de las comunidades.

Artículo 81. LOCAL: La justicia indígena local se compone de: Cabildos Locales, Autoridades tradicionales y Coordinadores de los diferentes comités existentes en la comunidad.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 82. Definición: Es la reunión de los Gobernadores Mayores de cada zona, Consejeros de los Gobernadores Mayores, Coordinadores de cada Zona, Ejecutivos de la OIA; se reúnen para analizar y discutir sobre los conflictos internos que se presentan, revisar, reformar y aprobar el Reglamento zonal. Además darle seguimiento, evaluar y orientar el trabajo para beneficio de los pueblos indígenas.

Esta asamblea se reúne cada 3 meses es convocada por el nivel ejecutivo de la OIA.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

CAPÍTULO III. REUNIONES DE AUTORIDADES LOCALES INDÍGENAS

Artículo 83. Definición. Es la reunión de las Autoridades Indígenas Locales para analizar las investigaciones que se han realizado y para definir el castigo o la libertad para los indígenas que estén acusados.

Artículo 84. Causales para convocar a las autoridades: Estas reuniones se convocan cuando se presenta un problema muy grave, que no se pudo solucionar en la comunidad donde sucede.

Artículo 85. Procedimiento en las reuniones de autoridades: Pasos que se deben seguir en estas reuniones:

- a) Deben asistir a estas reuniones: El Consejo de Justicia Indígena, Los Gobernadores de los Cabildos Locales, el Cabildo Mayor, el Consejero del Cabildo Mayor, de acuerdo al caso y si se considera conveniente deben asistir también las Autoridades Tradicionales y un miembro del Comité de Paz.
- b) La invitación a estas reuniones debe hacerla el Cabildo Mayor y el Consejo de Justicia.
- c) No pueden faltar a estas reuniones el Cabildo Mayor, el Consejo de Justicia y el Consejero del Cabildo Mayor, lo mismo que el Gobernador donde ocurrieron los hechos que se investigan y porque fueron los que adelantaron la investigación.
- d) Las reuniones serán dirigidas y coordinadas por una persona del Consejo de Justicia y una persona del Cabildo Mayor, donde no hay Cabildo Mayor ni Consejo de Justicia Indígena, se nombrarán 3 delegados de los Gobernadores indígenas de la zona. Se debe verificar la asistencia de los Gobernadores y Autoridades.

Si se cuenta con la asistencia de la mayoría de los Gobernadores y Autoridades se da comienzo a la reunión, sino se vuelve a invitar a otra reunión porque es importante que estén presentes la mayoría de autoridades indígenas.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

e) Se pasa luego a analizar la investigación realizada y analizar pruebas, si son testigos, si son del canto del Jai o del Tonguero.

Si la investigación está incompleta o faltan pruebas se debe orientar a las autoridades que correspondan para que completen las pruebas.

f) Todas las autoridades indígenas deben de hablar y pensar muy bien cada caso que se presente, no actuar a favor si el investigado resulta ser miembro de su familia.

Se debe impedir que la autoridad que tenga parentesco con el acusado participe en la decisión.

g) Las reuniones se deben hacer en lengua materna.

h) Se debe de trabajar para avanzar en la definición del problema, no se pueden dejar casos sin resolver.

i) Se debe de tener en cuenta si la persona que se investiga siempre causa problemas o si es primera vez que lo hace, y si fuera de él hay otras personas que tuvieron que ver con el asunto.

De acuerdo al problema que se va a analizar se considera si conveniente invitar a la Oficina Central de Justicia Indígena.

Artículo 86. Decisión de los casos: Los casos se decidirán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando se tome una decisión se debe explicar muy claramente porqué se tomó, y si la persona es culpable o no, se debe de definir de acuerdo al reglamento cual será el castigo, por cuanto tiempo y en qué zona lo debe de hacer, señalando las comunidades donde va a rotar.

b) Si no es culpable se le debe de dar libertad.

c) La secretaría de estas reuniones la lleva el secretario del Cabildo Mayor o de algún Cabildo de la zona.

d) Se deben aprovechar estas reuniones para hacer capacitación a las autoridades indígenas y darle seguimiento al trabajo de justicia.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

- e) Las comunidades deben colaborar con la alimentación para el desarrollo de estas reuniones.

Artículos 87. Investigación de los hechos: Las investigaciones se llevaran bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los Cabildos Locales son los primeros que tienen conocimiento de los problemas en una comunidad, por eso deben de iniciar la investigación.
- b) Si se cometió un delito de muerte, maleficio, Jai Malo, heridas graves, aborto o violación; inmediatamente que se denuncia a una persona o personas por estos hechos deben de ser detenidas mientras se realiza la investigación y de acuerdo con el problema se detiene en la misma comunidad o se envía a otra comunidad o zona para evitar problemas.
- c) Se debe de hablar con los familiares de las dos partes y con los testigos, de esta manera se inicia la investigación.
- d) Posteriormente se cita al Consejo de Justicia, al Cabildo Mayor o la Oficina Central de Justicia para que continúe la investigación.
- e) Si hay una persona muerta se debe levantar un acta que contenga los siguientes datos :
- El lugar donde encontró el cadáver, en el monte, en el rio, en la casa etc.
 - Qué clase de heridas tenía y en que parte del cuerpo, grandes o pequeñas o si no tenía nada.
 - Si en el lugar encontró armas; machete, peñilla, escopeta, puñal, chipun etc.
 - Que personas se encontraban en el lugar y quiénes son los testigos.
 - Decir a quien se denuncia como culpable y quienes lo hacen.

Para esto las autoridades indígenas pueden de pedir colaboración al secretario del Cabildo si sabe leer y escribir, o si no al maestro o promotor de salud indígena de la comunidad, quienes deben de prestar el servicio y colaborar con los cabildos.

Artículo 88. Pruebas: los medios probatorios que se pueden utilizar son:

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Testigos: Se debe de llamar a las personas que estuvieron presentes cuando se presentó el problema.

Se debe llamar a los familiares del muerto y del detenido, para que informen si anteriormente se presentaron problemas entre ellos y porque razón.

Jaibaná- Tonguero o saila: Cuando se trate de delitos de maleficio, Jai Malo, veneno o tomas, es necesario que 3 Jaibanás reconocidos de la misma zona, canten para poder aclarar las cosas; los gastos del canto del Jai se definen de común acuerdo entre el detenido y los denunciantes.

Artículo 89. Análisis de las pruebas: Estas pruebas no se analizan solas, si no se tiene en cuenta también los testigos y los problemas anteriores.

CAPÍTULO IV. Procedimiento general que se debe de tener en cuenta para una investigación.

Artículo 90. Etapas del proceso de investigación: toda investigación debe llevarse cumpliendo las siguientes etapas:

Primera parte: Cuando se presenta el problema el Cabildo detiene a la persona que se denuncia mientras se hace la investigación, este paso le corresponde al Cabildo Local.

Segunda parte: Se hace la investigación o sea que se realizan las pruebas, testigos, Jaibanás, Tonguero etc.; este paso le corresponde al Concejo de Justicia, Cabildo Mayor o la Oficina Central de Justicia, esto depende de la zona.

Siempre se elaborará un acta de denuncia.

Tercera parte: Se hace el análisis y definición de cada problema para decidir si es culpable o no y en que lugar se castigará; este paso le corresponde a la Reunión de Autoridades zonal.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 91. Puntos que deben de tener en cuenta las autoridades indígenas para atender los problemas en las comunidades.

1. Atender los miembros de las comunidades cuando denuncian problemas.
2. Pensar y analizar bien los problemas que se presentan.
3. Aconsejar bien a la comunidad.
4. Las autoridades indígenas no pueden beneficiar a los miembros de su familia que estén involucrados con los problemas que se están investigando y se deben de declarar impedidos para tomar decisiones.
5. Darle solución a los problemas que estén a su alcance de acuerdo al reglamento.
6. Darle cumplimiento al reglamento.
7. Se debe investigar y darle salida a los problemas que se presenten inmediatamente, pues las personas que están detenidas y los familiares de los denunciantes necesitan que se les resuelva la situación lo más pronto posible, para así evitar conflictos mayores.
8. Trabajar coordinadamente: Cabildos Locales, Cabildos Mayores y Consejos de Justicia.

CAPÍTULO V. VIGILANCIA, CASTIGOS Y DETENIDOS

Artículo 91. Los alguaciles: Se constituyen en apoyo para las autoridades indígenas en la captura, vigilancia y seguimiento de los detenidos.

Si los alguaciles encuentran un detenido que no se deja llevar por las buenas, podrán utilizar la fuerza para detenerlo, por esto no serán castigados pues están cumpliendo con su deber.

Si los alguaciles abusan de su autoridad con cualquier miembro de la comunidad, serán investigados y castigados de acuerdo al presente reglamento.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 92. Porte de armas: De acuerdo a la zona y a los problemas que se presenten, para el cumplimiento de su deber los alguaciles podrán ser autorizados para portar armas; éstas solo serán utilizadas para prevención en el momento de la captura de una persona peligrosa.

Parágrafo: Esta autorización solo la podrá dar el Gobernador mayor o el Concejo de Justicia.

Artículo 92. Apoyo: Los alguaciles podrán pedir apoyo a otros miembros de las comunidades para capturar a los detenidos.

Artículo 93. Los castigos: El castigo para la justicia indígena busca ante todo evitar que se presenten mayores problemas en las comunidades, y que las personas no cojan vicios y se corrijan.

Se debe de tomar como una forma de capacitar a la gente, por eso las autoridades debe dar consejo a los que se meten en problemas y orientarlos para que sigan viviendo tranquilos en las comunidades.

Por esta razón los castigos se ponen en **trabajo** comunitariamente, limpiando colino, arroz, maíz, cuidando los animales, haciendo limpieza del caserío.

Artículo 94. Calabozo: Cada día nos vamos dando cuenta de que el castigo del Cepo hay que irlo cambiando porque no es seguro y les hace daño a las personas, atenta contra su dignidad e integridad física.

Cada Cabildo debe de construir un calabozo donde pueda dormir una persona o dos mientras paga los castigos, se trata de utilizar otros medios para castigar a nuestra gente.

Artículo 95. Los detenidos: Podrán recibir las visitas de la familia, esto no se les puede prohibir. Cuando se presenten actividades de capacitación en las mismas comunidades donde están detenidos, se les permitirá participar.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

Artículo 96. Determinación del trabajo para el detenido: El Cabildo debe de hacer una reunión con la comunidad para organizar el trabajo del detenido con las familias, quienes se turnaran para tener al detenido en su trabajo, éstas mismas le brindarán la alimentación por el tiempo que trabaje con ellos; de igual manera se le podrá pagar en dinero por algún trabajo que realicen para sus gastos personales.

Artículo 97. Imposibilidad de decomisar: No se podrá decomisar a la familia del detenido, escopetas, perros, motosierras etc. Si los detenidos se escapan de las comunidades donde se encuentran, será responsabilidad de los Cabildos volver a capturarlos.

Artículo 98. De las visitas: Los detenidos podrán recibir visitas conyugales.

**TÍTULO XVI
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 99. Las autoridades indígenas y los cabildos para el ejercicio de sus funciones deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Los Cabildos deben de hacer reuniones con la comunidad por lo menos dos veces al mes y programar los trabajos comunitarios con tiempo; no podemos cansar a la gente con tanta reunión sin dejar trabajar a cada uno en su siembra, la organización es para que todos estemos bien y contentos de trabajar en comunidad.
2. Si una persona no asiste a la reunión, debemos escuchar primero las razones por las cuales no lo hizo antes de entrar a castigarla, si falta a muchas reuniones hay que llamarle la atención y **CASTIGARLO** con 1 día de trabajo.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

3. Cuando se haga fiesta en la comunidad los alguaciles deben encargarse de guardar todos los machetes, escopetas, chipún, para que no hayan problemas y vigilar para que no se presenten peleas.
4. Si algún miembro de la comunidad quiere hacer minga debe de avisar al Cabildo con tiempo para que mande un alguacil a repartir la bebida y no haya problemas.
5. No se puede permitir que haya bebida en todo momento en la comunidad, ya que si la gente adquiere la costumbre de beber a toda hora no nos daremos cuenta de lo que ocurre en nuestros territorios.
6. No se puede permitir que en la comunidad se venda todos los días bebidas alcohólicas, y mucho menos que la gente cambie sus cosechas por licor.
7. El Cabildo debe de organizar los trabajos comunitarios y la comunidad debe de participar porque es un beneficio para todos.
8. La educación indígena será bilingüe en la lengua nativa y en español.
9. Si algún maestro indígena o promotor de salud tiene un problema de justicia indígena y las autoridades determinaron retirarlo de su cargo, no podrá llevarse la plaza asignada, pues de inmediato será reemplazado por la persona que designen las autoridades indígenas.
10. Se deben de establecer niveles de coordinación entre los Cabildos indígenas.
11. La comunidad no podrá firmar acuerdos de delimitación territorial sin la presencia de los delegados del Cabildo Mayor.

Parágrafo: Para la actualización de este reglamento se tuvo en cuenta el actual reglamento con el que cuenta la comunidad, la Cartilla Control Social en el Bajo Atrato, además de la documentación pertinente que corresponde al marco legal.

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DIA 7 DE JULIO DEL AÑO 2009 APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL POR LA COMUNIDAD DE IBUDÓ PLAYAS.

IBUDO PLAYAS, JULIO 7 DE 2009.

**REGLAMENTOS INDIGENAS IBUDO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
PLAYAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO**

El siguiente reglamento se construyo con el apoyo de los estudiantes de la licenciatura en pedagogía de la madre tierra.

Oscar de Jesús Pernia

Resguardo indígena Ibudo las playas.

Correo electrónico jaitruambi@hotmail.com

Celular 321 641 2246